



Junta de
Castilla y León

PREACUERDO DE LA MESA DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE
MEDIDAS RETRIBUTIVAS.

En Valladolid, a 2 de febrero de 2007.

La Administración Autonómica y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa de Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: Comisiones Obreras (CCOO), Central Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), Unión General de Trabajadores (UGT) y Convergencia Estatal del Sindicato Médico y del Sindicato de Enfermería (CEMSATSE), tras la negociación realizada en el marco de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, adoptan el siguiente

PREACUERDO:

1º AMBITO DE APLICACIÓN.

El contenido del presente preacuerdo será de aplicación al:

- a) Personal funcionario, interino y eventual que presta servicios en la Administración General y Organismo Autónomos dependientes de ésta.

b) Personal funcionario docente no universitario de la Consejería de Educación.

c) Personal estatutario que presta servicios en la Gerencia Regional de Salud

d) Personal laboral que presta servicios en la Administración General y Organismo Autónomos dependientes de ésta.




2º VIGENCIA.

La entrada en vigor del presente preacuerdo se producirá el día 1 de enero de 2007 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2009.



3º INCREMENTO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO, INTERINO Y EVENTUAL.

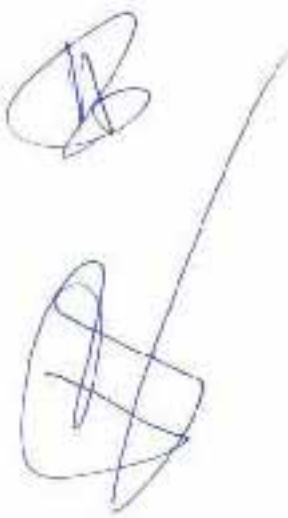
A.- Se incorporarán progresivamente a la paga extraordinaria de este personal, los porcentajes de los correspondientes complementos específicos mensuales de cada puesto, hasta alcanzar el 100 por 100 de los mismos, según se detalla en el cuadro siguiente:



JUNIO 2007	50 por 100 del complemento específico
DICIEMBRE 2007	50 por 100 del complemento específico
JUNIO 2008	75 por 100 del complemento específico
DICIEMBRE 2008	75 por 100 del complemento específico
JUNIO 2009	100 por 100 del complemento específico
DICIEMBRE 2009	100 por 100 del complemento específico

B.- A estos efectos se entiende comprendido dentro del concepto complemento específico a los complementos específicos por los factores "A" y "BCD", de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1/1994, de 13 de enero, de reordenación del régimen retributivo del personal no laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León.

C.- Sin perjuicio de lo determinado en la letra anterior, aquellos funcionarios en los que la suma anual de su complemento específico sea inferior a la que figura en el siguiente cuadro, la diferencia se añadirá distribuyéndola de forma proporcional al importe de las pagas que, tanto mensual como en los meses de junio y diciembre, estuviere previsto que el funcionario afectado fuera a recibir.



Grupo	Factor "A"
A	23 A
A/B	22 A
B	19 A
B/C	18 A
C	15 A
C/D	14 A
D	13 A
E	12 A




4º INCREMENTO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO.


Para este personal se aplicarán los mismos porcentajes y anualidades fijados anteriormente para el personal funcionario, interino y eventual, hasta alcanzar el 100 por 100 del complemento específico que perciban.

Dicho complemento específico incluye: su parte general y autonómica, por desempeño de órganos de gobierno unipersonales, por el desempeño de puestos de trabajo docente singulares, por el desempeño de puestos de trabajo de función de inspección educativa, o maestros que imparten docencia en el primer ciclo de la ESO, así como el complemento de formación permanente (sexenios).

5º INCREMENTO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.




Para este personal se aplicarán los mismos porcentajes y anualidades fijados anteriormente para el personal funcionario, interino y eventual, hasta alcanzar el 100 por 100 del complemento específico que perciban.



Dicho complemento específico incluye: el componente general y singular por categoría profesional o puesto de trabajo, así como la parte de específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento.

6º INCREMENTO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL LABORAL.



Para cada uno de los cinco grupos en que se clasifica el personal laboral se aplicará un incremento porcentual sobre sus retribuciones fijas y periódicas (sueldo base, plus categoría, complemento específico, complemento singular y antigüedad) anuales totales igual al que resulte para cada grupo de funcionario equivalente y no compartido establecido como mínimos en el punto tercero de este Preacuerdo.





7º.- VALORACIÓN ECONÓMICA.

Al objeto de atender lo previsto en este Preacuerdo se destinará una dotación económica estimada para todo su período de vigencia de 84 millones de euros, que se distribuirán por ejercicios presupuestarios según el siguiente desglose:

Año 2007: 42 millones.

Año 2008: 21 millones.

Año 2009: 21 millones.

De estas cuantías se reservan 2 millones de euros para mejorar los niveles mínimos del Factor "A" para el personal funcionario. Esta medida no repercutirá en los incrementos a aplicar al personal laboral.

Asimismo, se reservan otros 2 millones de euros para mejorar los niveles mínimos de complemento específico para el personal estatutario.

8º.- EJECUCIÓN DEL PREACUERDO.

La Junta de Castilla y León promoverá las medidas normativas necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Preacuerdo.

Las organizaciones sindicales firmantes se comprometen a no acudir a conflicto colectivo alguno, agotando para ello las vías de negociación y conciliación legalmente previstas.

9º.- SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.

Este preacuerdo deberá ser formalizado como Acuerdo como fecha límite el día 5 de febrero de 2007.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL,



Alfonso FERNÁNDEZ MANUECO.

LA CONSEJERA DE HACIENDA,



Pilara del OLMO MORO

UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT),



María Victoria Soto Olmedo



Carlos Arenas Vázquez

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.),



Vicente Andrés Granado



Luis Fernández Gamazo

Francisco Javier García Cruz



Jaime Redondo Minguéz

